



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

MODIFICACION DE CONVENIO: En Montevideo, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil catorce **ENTRE:** **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, representada por el Rector, Roberto MARKARIAN y por el Decano de Facultad de Arquitectura Arq. Gustavo SCHEPS constituyendo domicilio a estos efectos en la calle 18 de julio 1824, y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Educación y Cultura, representado por el Ministro, Ricardo EHRlich, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Reconquista No. 535, **CONVIENEN:** **PRIMERO. ANTECEDENTES:** 1) Las Instituciones comparecientes el 12 de diciembre del año 2000 celebraron un acuerdo de ejecución referido a la conservación y puesta en valor de la casa que fuera del Arquitecto Julio Vilamajó. 2) En dicho acuerdo se estableció que la administración del referido inmueble, ubicado en la calle Domingo Cullén No. 895, sería ejercida por la Facultad de Arquitectura, a quien correspondió la culminación de las obras de refacción necesarias y su manutención, lo cual así se hizo. 3) En dicho acuerdo se estableció que el destino específico del inmueble referido sería el que dispusiera dicho Centro de Estudios, tanto para uso museístico como docente, según la estimación que la Facultad realizara y ese ha sido su destino hasta ahora. 4) Con fecha cinco de octubre de 2006 la Facultad de Arquitectura, el Ministerio de Educación y Cultura y la CEDODAL (Centro de Documentación de Arquitectura Latinoamericana) convinieron, teniendo presente las facultades que le otorgaba el acuerdo suscripto en el año dos mil a la Facultad de Arquitectura, que se otorgaría en comodato por parte de la CEDODAL a la Facultad de Arquitectura una colección de Revistas con el fin de la radicación, atención y preservación en la Casa del Arquitecto Vilamajó de la Hemeroteca provista por la CEDODAL. 5) Este acuerdo en los hechos no se concretó y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula CUARTA de aquel, el mismo está rescindido de pleno derecho. **SEGUNDO:** En este acto se modifica el plazo establecido en el convenio relacionado en la cláusula primera numeral 1) del presente, en el solo sentido de establecer que: “el plazo del presente convenio será de 10 años prorrogables por períodos de 5 años renovándose automáticamente, pudiéndose rescindir de común acuerdo o mediante aviso fehaciente comunicado a la otra parte con una antelación mínima de doce meses a la finalización del mismo o de sus respectivas prórrogas.-

TERCERO: El convenio de fecha 12 de diciembre del año 2000, relacionado en la cláusula primera numeral uno de la presente, se mantiene vigente en todos sus términos, con excepción de lo previsto en la cláusula de plazo. Se aclara que la administración del inmueble referida en la cláusula TERCERO del convenio mencionado abarca el pago de los consumos de ANTEL, UTE, OSE y TASA DE SANEAMIENTO, encontrándose exonerado el inmueble de Contribución Inmobiliaria e Impuesto a Primaria. Lo acordado es sin perjuicio de las acciones conjuntas que oportunamente puedan convenirse entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Facultad de Arquitectura en cada caso.- En señal de conformidad y ratificando todo lo expresado, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.